

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de pago de títulos cumplido con lo ordenado en auto que aprobó la adjudicación de cuota sobre inmueble rematado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00709
radicado	2017-00152
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Claudia Yannette Martínez Mejía
Demandado (s)	Campos Elías Gelpud Gelpud

Teniendo en cuenta la solicitud de pago de títulos presentada por la activa y una vez verificado los términos para el cumplimiento de lo ordenado en auto notificado el 21 de abril de 2022, por el cual se dispuso aprobar la diligencia de remate y adjudicación de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-38705, cuya titularidad estaba en cabeza del demandado, procédase al pago de los títulos generados por cuenta de este proceso al abogado RALPH LEVI MARÍN OSORIO, como apoderado de la demandante, hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito aprobada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9896e475242070cfa9f24ed8c8d9355a94e4830ef9f7053c5af7173b1ce17e**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso y solicitud de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00579
Radicado	2018-00024
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Claudia Lorena Londoño García

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho con auto de seguir adelante con la ejecución, providencia notificada el 29 de marzo de 2019; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento. Ahora si bien es cierto, el 25 de mayo de 2022 se presentó una solicitud de medidas cautelares, no se la tiene en cuenta para la presente decisión, en razón que no

existe en el expediente mandato judicial a favor de la abogada Yamileth Arias Díaz, para adelantar actuaciones dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas, para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808ae5173efc5ce0752f5be34d628e83ab3deb3642166b8a536836b9ca4ed957**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00583
Radicado	2018-00083
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ana Cristina Martínez Caicedo
Demandado (s)	Marcela Burgos Pérez

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución; y que la última actuación fue surtida por parte del juzgado, mediante auto notificado por estados del 20 de enero de 2020, por el cual se requirió a la parte actora para presentar avalúo de vehículo tipo motocicleta de placas UNR95D previo a programar la diligencia de remate. A partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales existen y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas, para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a7d889b129d411e098b00394c3fdf199cc9c5d4df1452d6b91609694f855ee**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00581
Radicado	2018 - 00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Perla Edith Arbeláez Valencia
Demandado (s)	Jhon Jairo Burbano Arvelaez

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución y que la última actuación fue surtida por parte del juzgado, mediante auto notificado por estados del 2 de noviembre de 2018, por el cual se dispuso a aprobar la liquidación del crédito por valor de diecinueve millones ochenta mil ciento noventa y un pesos m/cte (\$19.080.191). A partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante de los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas; para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d343a373baafe527ef52e6f764f5f37d64326def03aaf754709f1e3b066a18**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00580
Radicado	2018-00088
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Aldemar Córdoba Quintero
Demandado (s)	Alvaro Jojoa Jojoa

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y que la última actuación fue surtida por parte del juzgado, con auto notificado por estados del 9 de octubre de 2019, por el cual se dispuso a registrar embargo de remanente en favor del proceso 2019-00356 tramitado en este mismo despacho judicial. A partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda. Toda vez que existe embargo de remanentes, estos deberán dejarse en favor del proceso 2019-00356 tramitado en este mismo despacho judicial.

TERCERO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas, para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f68cfb853b3b994fb9538fddd48d0363c4ad1f59180853d44ff0830d6a9e5b**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00582
Radicado	2018-00093
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Laureano Maya Delgado
Demandado (s)	Luis Enrique Salazar Cortez

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que la última actuación fue surtida por parte del juzgado, mediante auto notificado por estados del 6 de febrero de 2020, por el cual se resolvió negar una medida cautelar, a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales existen y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas, para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c28b335adadb863e4fbbc0a7713196c3e97c497407c2614d9365adc61fb7e6c**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00585
Radicado	2018-00182
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ruby Amparo Mora Quiñonez
Demandado (s)	Liliana Casanova Rueda

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y que la última actuación fue surtida por parte del juzgado, mediante auto notificado el 31 de enero de 2019, por el cual se resolvió requerir al pagador de la Constructora LHS para rendir explicaciones sobre el cumplimiento de medida cautelar y se expidieron los respectivos oficios por secretaría. A partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de ningún acto procesal, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales existen y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas, para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102043b19d9774822d0ad6f7a254309f9f763b88fd331a565c36ce40f6e511bd**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00584
Radicado	2018-00196
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yheilyn Lisney Córdoba Gómez
Demandado (s)	Sandra Milena Gaviria Benavidez

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que la última actuación fue surtida por parte del juzgado, mediante auto notificado por estados del 18 de octubre de 2018, por el cual se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso 2016-00353 que se tramita en este mismo despacho judicial. A partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales existen y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas, para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHÍVESE el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e768664f604157ecbc69ea8a550b863d510163a45d91e233483cf0d94b4b1c4**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00701
Radicado	2021-00383
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Viviana Marcela González González - Sedecías Neuto Chico

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que rinda las explicaciones pertinentes o las novedades sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada por el despacho contra Sedecías Neuto Chico mediante auto del 22 de octubre de 2021; la cual fue comunicada mediante oficio No. 1216 del 25 de octubre de 2021 vía correo electrónico, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad ni la generación de títulos judiciales.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3b37ba957eaadde87c40062c0ea46cd01efcf538d396349aae91a838f8a302**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00594
Radicado	2022-00184
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jhon Jairo Rodríguez Londoño
Demandado (s)	Juan Carlos Delgado - Adriana Estela Muriel López

JHON JAIRO RODRÍGUEZ LONDOÑO, abogado en ejercicio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JUAN CARLOS DELGADO** y **ADRIANA ESTELA MURIEL LÓPEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JHON JAIRO RODRÍGUEZ LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 18.130.396 contra **JUAN CARLOS DELGADO** y **ADRIANA ESTELA MURIEL LÓPEZ**, identificados con las C.C. No. 18.129.281 y 69.006.153 para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 6 de noviembre de 2021, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 7 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el Despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8a5464896cdae94d17a3b47499c69cfa764686e96cfc1bab68a4a2f351cd4**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con avalúo comercial de inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00713
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días del avalúo presentado por la parte actora del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, el cual figura a nombre del demandado, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Requírase a las partes para que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a las direcciones electrónica de los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen o se presenten ante la judicatura.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ab67a3f6b1b4e865c3aaa20713b460ba9add7815a276a202a14ef5f0205e12**

Documento generado en 26/05/2022 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES
Abogado
Asesoría de Confianza

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Mocoa – Putumayo
Correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 – 00138
Demandante: JARO OLMEDIO ORTEGA DAVID C.C.No. 18.124.620
Demandado: CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL C.C.No. 18.127.111
Asunto: AVALÚO COMERCIAL.

CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ, mayor de edad, de notas civiles y profesionales conocidas en autos, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el presente escrito y de conformidad 444 C.G.P., me permito arrimar al plenario avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Anexo lo antes enunciado en 49 folios. Además apporto recibo de pago realizado a la perito de fecha 28 de enero de 2022, en 2 folio más.

Atentamente,

CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ.
C.C. No. 18.127.927 de Mocoa Putumayo.
T.P. No. 163.096 del C.S. de la J.

Dirección Oficina: Cra. 5 No. 8 – 52 cuarto piso banno José María Hernández de la ciudad de Mocoa Putumayo;
cel. 3133850460; 3182657143 correo electrónico: flomecite040374@hotmail.com; favian090278@hotmail.co
"RECICLA" y contribuye a proteger el medio ambiente.

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

AVALUÓ COMERCIAL
DE BIENES INMUEBLES

PRESENTADO A:
JARO OLMEDO ORTEGA DAVID

PROCESO NUMRO 2020-000-138-00

SOLICITANTE:
JARO OLMEDO ORTEGA DAVID.

PROPIETARIO:
CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL

UBICACIÓN
BARRIO JARDIN
MUNICIPIO DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
REPUBLICA DE COLOMBIA

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Escritura Pública N° 611 del 04 de Abril de 2018
Matricula Inmobiliaria N° 440 – 223 De la oficina de instrumentos públicos de Mocoa

PERITO EVALUADOR
CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
C.C. Nro. 3.021.280 de Bogotá

Bogotá 28 de Enero de 2022



1. INFORMACION BASICA

Dentro de las actividades relacionadas a la elaboración de peritazgo y avalúo, cuya finalidad es DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, una vez realizada la visita de inspección se puede identificar que, el bien inmueble corresponde a, un lote de terreno con sus respectivas mejoras, es decir, la construcción de una estructura de UNA Planta ubicada en el sector Urbano calle 16 # 8 -31, barrio Jardín, del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-223, con su respectiva escritura pública 611 de 04 de abril del 2018, cuenta con un área de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) m², aproximadamente; actualmente se encuentra distribuido en TRES LOCALES COMERCIALES, construidos y proyectados para PRIMERA PLANTA, El predio presenta una topografía PLANA, apto para la construcción de vivienda. Aclarando que en el sector existen edificaciones de tres, cuatro y cinco pisos. Es de anotar que la estructura se encuentra distribuida en TRES LOCALES COMERCIALES, **LOCAL COMERCIAL 1**, se encuentra construidos con cimientos de concreto ciclópeo reforzado, estructura en pórticos con vigas de amarre y columnas en concreto, muros en mampostería de bloque de cemento, pañete, estuco y pintura al vinilo, cubierta en teja asbesto marca eternit, cielo raso en pvc con marco del mismo material, acceso principal puertas en perfilería metálica, persiana y vidrio con reja de seguridad interna, actualmente destinado como **consultorio de odontología**, cuenta con un sala de recibo, una habitación, una unidad sanitaria con accesorios en porcelana, los pisos son enchapados en baldosa de cerámica puerta en madera, y una bodega para almacenamiento de residuos biológicos; **LOCAL COMERCIAL 2**; Destinado en la actualidad como Laboratorio de diagnóstico clínico, cuenta con un Hall de recibo, tres (3) Habitaciones, con cerramiento en muros en mampostería, pañete, estuco y pintura al vinilo, cubierta en teja de asbesto cemento marca eternit, cielo raso en lamina de yeso driwall más estuco y ventilaciones en perfil de aluminio, pisos en concreto con enchapes en baldosa de cerámica, cubierta en teja de asbesto cemento y cielo raso en pvc con estructura del mismo material, con cerramiento de muros de mampostería, dos unidades sanitarias con sus respectivos enchapes en cerámica, como se observa en el registro fotográfico adjunto al presente informe. **LOCAL COMERCIAL TRES**, Este local en la actualidad presta el servicio como tienda de venta de rancho, licores y otros, cuenta con un salón donde funciona el negocio, una unidad sanitaria, cocina espacio de bodega y patio de ropas. Construido en muros de concreto reforzado, muros en bloque de cemento pañete estuco y pintura al vinilo, techo en teja de asbesto tipo eternit, cuenta también con un cielo Razo, color blanco, puerta de entrada principal en marco de aluminio y vidrios de seguridad, con rejas de hierro y chapa de seguridad, pisos en baldosa de cerámica. Este local tiene en la parte del frente un para sol.

Las condiciones y el estado de conservación del inmueble en la actualidad es muy buena.

ASPECTOS ACLARATORIOS CON RESPECTO AL ESPACIO DE ZONA DE RIESGO

El predio donde se encuentra la ubicación del inmueble, objeto de peritaje y avalúo no ha sido afectado por la lluvia torrencial del 31 de Marzo ocurrida en este Municipio de Mocoa, donde resultaron afectados una cantidad de Barrios y sus viviendas. Para darle confiabilidad a lo anteriormente expuesto me permito hacer énfasis en la resolución 447 de 19 de abril de 2017, en esta se observa que el predio no se encuentra afectado, de acuerdo a lo estipulado en el documento de certificado concepto uso de suelo, el cual se adjunta al presente peritaje.

Así lo demuestra el plan de ordenamiento territorial existente de este Municipio.

CONCEPTO USO DE SUELOS

CLASIFICACIÓN DEL SUELO SEGÚN PBOT

SUELO URBANO

De conformidad al acuerdo municipal # 028 de 22 de diciembre de 2008, en su artículo 45 suelo urbano. Constituye suelo urbano de Mocoa, las áreas destinadas a usos urbanos y que cuentan con infraestructura vial, servicios de acueducto, alcantarillado y energía, en la cual se posibilita la urbanización, que dentro del proceso urbanístico se consideran como áreas no consolidadas y con edificaciones que se definen en áreas de consolidación dentro del plan de ordenamiento, las cuales están compuestas por suelos urbanos en la ciudad de Mocoa.

USO RESIDENCIAL

En acuerdo municipal 013 de 17 de mayo de 2002, artículo 171, Autorización de uso y funcionamiento, en este caso la autorización para el proyecto debe ajustarse a la continuidad del uso de la zona y en ningún caso se incurrirá en actividades que conlleven a un conflicto de usos contrarios a la norma:

Dentro del mismo municipal 013 en el subtítulo 7, normas urbanísticas y arquitectónicas generales para uso de suelo, lo visibilizamos en el plan de ordenamiento artículo 143, división zonal y subsiguiente.

Así las cosas, dentro del peritaje podemos mencionar la resolución 447 de 19 de abril de 2017, por la cual en aplicación del principio de precaución; se establece dentro de la categoría de protección y conservación ambiental el área definida como sector 1, y en el mapa de delimitación de la avenida fluvio torrencial del 31 de marzo de 2017, acontecida en el municipio de Mocoa departamento del putumayo, para las quebradas taruca y taruquita y los ríos Mulato y Sangoyaco; **ANOTAMOS**, que el predio al que hoy nos encontramos realizando el peritaje de avalúo comercial, este **No** se encuentra dentro del área delimitada en el sector 1 y sector 2 de esta resolución.

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de Inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

De conformidad a la resolución 1148 de 13 de septiembre de 2018, modifica la resolución 1336 del 9 de octubre de 2017, establece las determinantes ambientales, concluimos que según el plan de ordenamiento, este predio **NO** se encuentra en zona de ronda hídrica.

Según resolución 1148 de 13 de septiembre de 2018, artículo 7 manifiesta; modifíquese el artículo 20 capítulo 4, determinantes del riesgo de desastres, de la resolución 1336 de 2017, en su artículo 20 contiene estudios básicos de amenaza i condiciones de riesgo, en la cual se adoptan los estudios de amenaza y riesgo en el municipio de Mocoa, que se debe tener en cuenta para la toma de decisiones de amenazas, en lo que respecta a inundaciones, el predio se encuentra en zona de flujo medio y en consecuencia por su topografía de terreno no está en zona de inundación.

Hecho el análisis al plan de ordenamiento territorial, la secretaria de planeación municipal de Mocoa manifiesta textualmente, dentro del certificado de uso de suelo; **QUE EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA HIDRICA**, el predio se encuentra en amenaza por flujo medio, y que el predio se encuentra en zona de movimiento en amenaza baja; según los planos emitidos por el servicio geológico Colombiano.

De conformidad al acuerdo 028 de 2008, el predio se clasifica como suelo urbano.

Y de conformidad al acuerdo 013 de 2002, el predio corresponde a suelo residencial.

Por tal razón manifiesta planeación municipal que se debe respetar la normatividad urbanística, estipulada en el acuerdo 013 de 2002, artículos 152 al 170.

2. TIPO DE AVALUÓ

AVALUÓ COMERCIAL

El avalúo comercial, es el precio más probable en términos de dinero que una propiedad lograría en un mercado abierto y competitivo, dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio del inmueble no es afectado por ningún estímulo indebido.



3. LOCALIZACION

UBICACIÓN : Calle 16 # 8 - 31
BARRIO : JARDIN
SECTOR : URBANO
MUNICIPIO : MOCOA
DEPARTAMENTO : PUTUMAYO
REPUBLICA DE : COLOMBIA

4. DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE

Se trata de un bien inmueble, distribuido en tres locales comerciales.

5. DOCUMENTACION SUMINISTRADA PARA LA ELABORACION DE ESTE AVALUÓ

Escritura Pública N° 611 de 04 de abril de 2018.

Matrícula inmobiliaria N° 440 – 223.

Diligencia de secuestro.

Certificado concepto uso de suelos

Documento de observancia de avalúo catastral impreso del Municipio de Mocoa.

6. SOLICITANTE DEL AVALUÓ

JARO OLMEDO ORTEGA DAVID.

7. FECHA DE VISITA AL INMUEBLE

27 de Enero de 2022

8. ESTRATIFICACION ECONOMICA

AR. 01 estratificación dos (2)

9. VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de Inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

9. VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR

ENUMERACION: El bien inmueble, está localizado en zona urbana del municipio, con nomenclatura, calle 16 # 8 - 31, barrio Jardín del municipio de Mocoa. Para el acceso al predio tomamos la vía principal, vía Nacional, que conduce hacia la ciudad de Pitalito, hacia el sector Norte del municipio, hace deflexión en la calle 16 hacia el oriente, por la carrera 9 (hacia el coliseo cubierto del barrio Jardín), donde se encuentra el predio aproximadamente a 50 metros, todas sus vías de acceso al predio son pavimentadas y en buen estado de conservación.

10. TRANSPORTE PUBLICO

El transporte público es bueno, ya que todas las rutas de buses y busetas, que atraviesan el municipio pasan por este sector, además de cooperativas y empresas de taxis, camionetas, piaggio que también prestan sus servicios al público, vehículos privados como motocicletas y automóviles.

11. REGLAMENTACION

RECOMENDACIONES DE ESTUDIO DE NORMAS

Que las disposiciones del P.B.O.T., se tengan en cuenta y se respeten las áreas mínimas requeridas, además de los requerimientos que se realicen por parte de la Secretaria de Planeación, con respecto a la construcción y en términos urbanísticos.

12. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

CABIDAD SUPERFICIARIA

AREA TOTAL DEL TERRENO: área aproximada 165 m²

AREA CONSTRUIDA: área aproximada 165 m²

Dirección BOGOTA, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

- NORTE** : Colinda con Vía pública en 11.0 metros lineales.
ORIENTE : Colinda con MIGUEL LUCERO en 15.0 metros lineales
SUR : Colinda con propiedad de CARMELO BENAVIDES en 11.0 metros lineales.
OCCIDENTE : Colinda con ISABEL MORALES DE GUERRERO en 15.0 metros lineales, y encierra.

14. FORMA GEOGRAFICA

Es un terreno de forma regular

15. TOPOGRAFIA

El área de terreno en general es plana.

16. SERVICIOS PÚBLICOS

Este inmueble cuenta con todos los servicios públicos, acueducto, aseo, alcantarillado, energía, televisión satelital, gas natural domiciliario, todos estos avalados por las empresas prestadoras de estos servicios.

17. ANOTACION GENERAL:

En visita de inspección y constatación, realizada el 27 de Enero del año 2022, se encontró que el área del terreno mide aproximadamente 165 m², según lo expreso y calculado, de acuerdo a la escritura pública # 611, los cuales son terrenos planos y aptos para la construcción de vivienda, con uso de suelos residencial.

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Señor JARO OLMEDO ORTEGA DAVID, en lo que respecta al dictamen pericial, para probar lo aquí estipulado, al presente peritaje de avalúo comercial, se adjunta los registros fotográficos tomados al correspondiente bien inmueble al momento de realizar la visita de inspección y verificación del mismo en las que se puede observar el estado de conservación del inmueble a la fecha.

18. CONSIDERACIONES GENERALES

Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel: 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúo de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

18. CONSIDERACIONES GENERALES

MARCO LEGAL

- Decreto 1420 de 24 de Julio de 1998
- Decreto 1504 de 04 de Agosto de 1998
- Decreto 1599 de 06 de Agosto de 1998
- Ley 388 de Julio 18 de 199
- Ley 9°. De 1.989
- Resolución 620 de 23 de Sep. De 2008

Para efecto legal de este avalúo comercial, se realiza según las disposiciones consignadas en las normas aplicables para los avalúos, las cuales se encuentran enumeradas en el marco legal de las consideraciones generales.

El avalúo comercial, va más allá de la opinión personal del Avaluador, reflejan los movimientos que se presentan en el mercado inmobiliario, y su influencia sobre el valor comercial determinado de un inmueble, derivados del análisis exhaustivo de los diferentes factores que inciden en el valor de la propiedad; debe ser elaborado de acuerdo con las técnicas existentes y con profesionalismo por parte del perito. En ese momento el Avaluador se convierte en un asesor de quien ha solicitado sus servicios profesionales.

INVESTIGACION INDIRECTA

Se realiza la encuesta a profesionales de la región, En aras de la veracidad y conceptuar un valor aproximado sobre bienes inmuebles, de tipo vivienda en el sector donde se encuentra ubicada la propiedad objeto de peritaje y avalúo comercial, emplazados dentro del siguiente cuadro de encuestados.

ECUESTADO	PROFECION	CONTACTO	VALOR
Luis Arteaga	Arquitecto	3115058479	490'000.000.00
Jorge Burbano	Arquitecto Avaluador	3214529320	485'000.000.00
Iván Fernando Pérez	Topógrafo Avaluador	313334 5992	495'000.000.00
Oliverio Pérez	Administrador público	315447 8037	493'500.000.00

Dirección BOGOTA, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

19. METODOLOGIA APLICABLE

METODO DE COMPARACION Y DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien inmueble a partir del estudio del mismo o transacciones reciente, de bienes semejantes y comparables al del objeto de este avalúo comercial, tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación de un valor comercial estimativo.

20. ESTIMATIVO DEL VALOR O PREDICCIÓN DEL PRECIO

LA INFORMACIÓN DICE, NO EL AVALUADOR

El diccionario dice que estimar es juzgar tentativa o aproximadamente el precio o valor, y que predecirlo es indicar de antemano la base en la observación, experiencia o razones científicas. Apréciase la diferencia. Predicción implica una justificación más objetiva. Estimar es relativamente subjetivo, pues no se basa en opiniones e implica menos precisión, debido a la naturaleza de la información, generalmente se tiene más confianza en una predicción que en un estimativo, así las cosas el comportamiento del mercado es el resultado y no la determinante en el proceso de la valuación. Un avalúo no puede describirse como una predicción de precio cuando el Avaluador debe utilizar una gran cantidad de opiniones subjetivas o a la inversa.

AVALÚO CATASTRAL

ID PREDIAL	Área de terreno	Valor / U. X M2	V/T
01-00-0066-0002-000	165 m2		\$ 67.866.000,00

El avalúo catastral se encuentra ajustado a las reglas emanado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

21. CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES

El avalúo comercial se encuentra ajustado a la realidad actual, de precios y valores comerciales de los materiales e insumos que se utilizan para las construcciones, como en el caso que nos ocupa y que corresponde a darle el valor real y comercial, a un bien inmueble el que se encuentra ubicado en la ciudad de Mocoa Putumayo, como se puede observar en la documentación presentada al Señor

Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de Inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

perito a fin de conceptuar su valor comercial, además si tomamos en cuenta su estratificación y lo establecido en el PBOT, factores que se tuvieron en cuenta para el desarrollo del presente avalúo. En este cuadro se encuentra detallada la cantidad de terreno y su construcción, del bien inmueble y el valor comercial estimativo.

DETALLE	CANTIDAD /M2	VALOR /M2	VALOR	VALOR TOTAL (valor adoptado)
LOTE DE TERRENO	165 m ²	1.800.000.00		297.000.000.00
VALOR GLOBAL DEL ÁREA CONSTRUIDA	165 m ²	1.100.000.00		181.500.000.00
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$ 478.500.000.00

VALOR TOTAL DEL AVALUO: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 478.500.000.00), MDA CTE.

CUADRO DE LIQUIDACION DE LA TERCERA PARTE

UNO	En este cuadro encontramos la liquidación de la tercera parte, correspondiente al bien inmueble objeto de peritaje y avalúo solicitado por el señor JARO OLMEDO ORTEGA DAVID, como parte demandante. Dentro del proceso Número 000-138.00, seguido en contra del señor CARLOS WILMER ARDILA CORAL.		
Cantidad uno	Valor total del bien inmueble según el avalúo.	100%	\$ 478.500.000.00
Una tercera parte	Valor liquido tercera parte	33.3333%	\$ 159.500.000.00
	Valor liquido de la tercera parte		\$ 159.500.000.00

VALOR LIQUIDO: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 159.500.000.00), MDA CTE.

Dirección BOGOTA, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de Inmuebles Urbanos,
Rusticos, Muebles y Maquinaria

ANOTACION ACLARATORIA

En esta nota aclaratoria se debe hacer conocer que al realizar la inspección y verificación del predio en relación a la escritura 611 de 4 de abril de 2018 y con matrícula inmobiliaria 440 – 223, de la Oficina de Instrumentos públicos de Mocoa, que las dimensiones del predio, no concuerdan con las expresas en la escritura, estas se encuentran invertidas toda vez que hecha la medición arroja que por el lado ORIENTE Y OCCIDENTE MIDE 11 ML. cuando en la escritura dice tener 15 ML., NORTE Y SUR, tiene 15 ML., cuando en la escritura dice tener 11 ML.

El predio si cuenta con el metraje de 165 M2. Según lo verificado en la escritura y matrícula Inmobiliaria,

Así las cosas se deja claro que el peritaje y avalúo se realiza de acuerdo las medidas que aparecen en la escritura pública del predio.

Es de anotar aquí que teniendo en cuenta las medidas de la escritura, por el norte tiene 11ML, en realidad del tercer local comercial tomaría únicamente 1 ML.,

VIGENCIA DEL AVALÚO

De conformidad a lo establecido en el decreto 1420 de 2008 y 422 del 2000 expedidos por el ministerio de hacienda y crédito público y el ministerio de desarrollo económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de 1 año contados a partir de la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones de los bienes y materiales aquí avaluados no sufran cambios significativos.

CORDIALMENTE

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ

C.C. Nro. 3.021.280 de Bogotá

AVALUADOR ASOLONJAS

AVALADO POR LA ENTIDAD COMPETENTE

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

ANEXOS

- COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
- COPIA DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION
- RECIBO PREDIA
- CERTIFICADO USO DE SUELOS
- FOTOGRAFIAS
- DOCUMENTOS PERITO AVALUADOR



Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

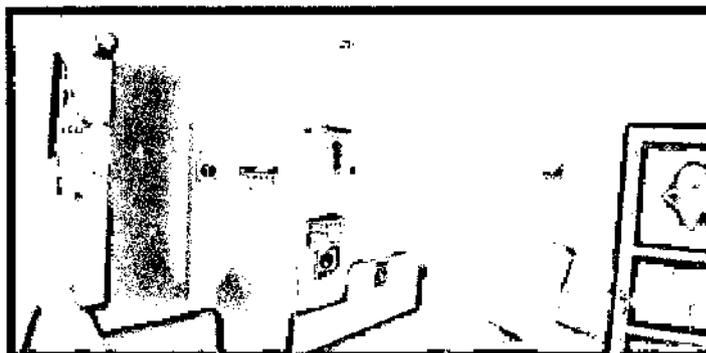
Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

Registro fotográficos fachada y Local 1



Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

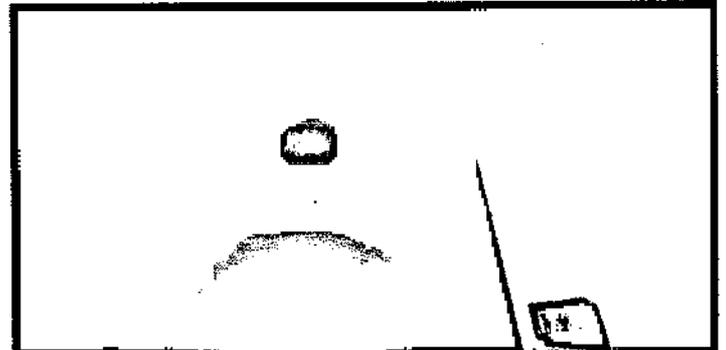
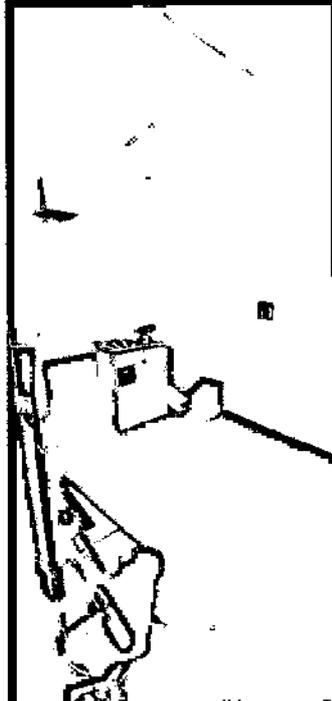
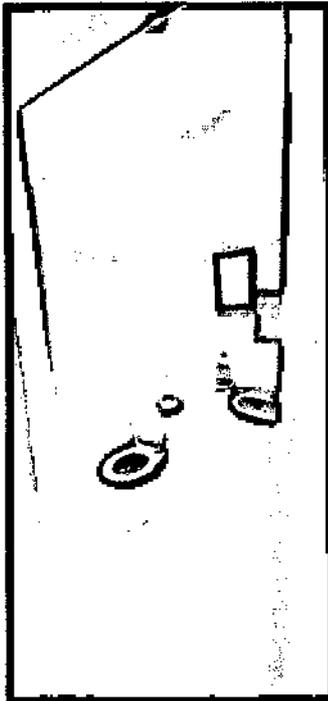
ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria



Dirección: BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

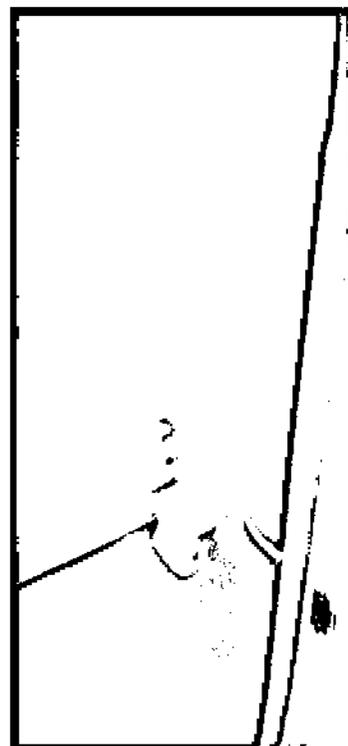
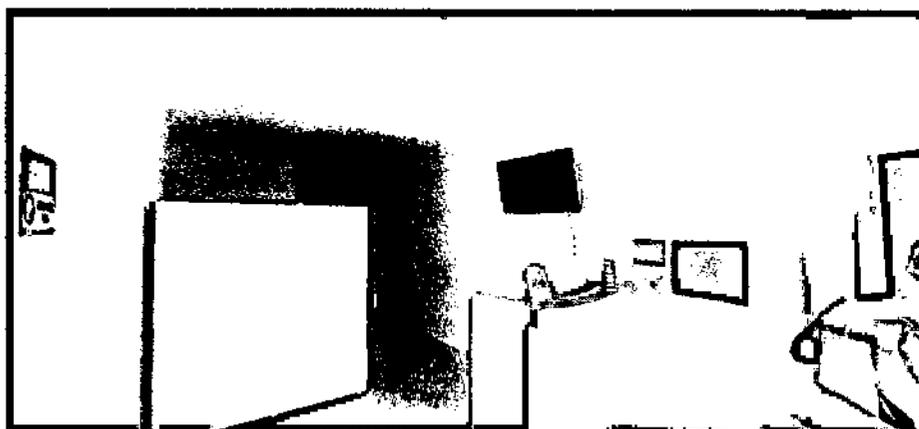
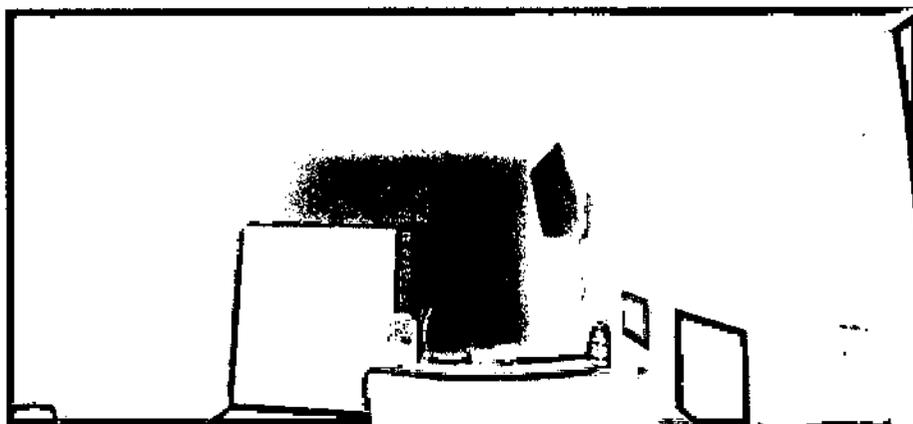
Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de Inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

Registro fotográficos Local 2



Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com



Aa050729707

Ca332916871

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

NUMERO DE ESCRITURA..... (611)

SEISCIENTOS ONCE.....

FECHA DE OTORGAMIENTO.- CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).....

CLASE DE ACTO O CONTRATO.....

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUOTAS PARTES.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.....

CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL.....

EL(LA) HIPOTECANTE(S).....

JARO OLMEDO ORTEGA DAVID.....

EL(LA) ACREEDOR(ES).....

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO..... 440-223

CEDULA CATASTRAL NÚMERO..... 01-00-0066-0002-000

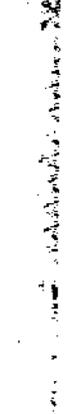
NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.....

CASA SOLAR URBANA UBICADA EN EL BARRIO JARDIN DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.....

VALOR DE LA HIPOTECA..... \$12.000.000.00

AVALUO CATASTRAL..... \$62.107.000.00

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los CUATRO (4) días del mes de ABRIL de dos mil dieciocho (2018), ante la Notaria Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario titular es el doctor LUIS HERNÁN BOBADILLA CASTRO, nombrado en propiedad mediante Decreto



27/10/2017 10642008BAUSG

11-97-19

No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **18127111 DE MOCOA**, vecino(a)(s) del Municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominara EL(LA) HIPOTECANTE y manifestó(aron):-----

PRIMERO. Que EL(LA) HIPOTECANTE mediante el presente instrumento publico constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUOTAS PARTES en favor de el(la) señor(a) **JARO OLMEDO ORTEGA DAVID**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **18124620 DE MOCOA**, vecino(s) del municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominara EL(LA) ACREEDOR(A), sobre el siguiente(s) inmueble(s), a saber: -----

CASA SOLAR URBANA UBICADA EN EL BARRIO JARDIN DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de una extensión superficial de **CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (165 Mts²)**, inmueble inscrito con la **CEDULA CATASTRAL NÚMERO 01-00-0066-0002-000**, determinado por los siguientes linderos: -----

ORIENTE.- Colinda con propiedad Miguel Lucero, pared de bloque de cemento al medio, en 15.00 metros lineales. **OCCIDENTE.**- Colinda con propiedad de Isabel Morales de Guerrero, pared de bloque de cemento al medio, en 15.00 metros lineales. **NORTE.**- Colinda con calle publica, en 11.00 metros lineales. **SUR.**- Colinda con propiedad de Carmelo Benavides, pared de bloque de cemento al medio en 11.00 metros lineales y encierra.-----



PARAGRAFO.- NO OBSTANTE LOS LINDEROS Y CABIDA ANTES MENCIONADOS SE DECLARAN COMO CUERPO CIERTO Y SI LA CABIDA, FUERE MAYOR QUE LA EXPRESADA, ESTA SE ENTENDERA HIPOTECADA Y EN LA HIPOTECA SE INCLUYEN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y FUTURAS:

SEGUNDO.- Que la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUOTAS PARTES que se constituye por medio del presente instrumento tiene por objeto garantizar AL ACREEDOR el pago de cualquier obligación personal que EL(LA) HIPOTECANTE, en forma conjunta o separada tenga(n) o llegue(n) a tener a favor DEL ACREEDOR por concepto de capital, intereses, gastos y costas y se encuentra sometida a las siguientes estipulaciones: a) garantiza el pago del capital, intereses, gastos, comisiones, costas y cualesquiera otras sumas a su cargo y a favor de EL ACREEDOR; b) si el inmueble fuere embargado o perseguido judicialmente por cualquier persona, tal(es) embargo o persecución extinguirá el plazo estipulado para el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y EL ACREEDOR podrá iniciar de inmediato la pretensión o las pretensiones que estime conveniente ; c) en el evento de que la hipoteca llegue a amparar el pago de varias obligaciones, la mora en el cumplimiento de una de ellas extinguirá el plazo de las restantes que no se hallen vencidas y el acreedor podrá entonces demandar la solución de todas; d) EL(LA) HIPOTECANTE tendrá(n) derecho a que se cancele la hipoteca en cualquier momento cuando este(n) a paz y salvo con el acreedor por todo concepto, pero en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por el instrumento público que de ella haga el acreedor; e) que en la presente hipoteca se comprenden (las) construcciones, mejoras y anexidades, presentes y futuras, las

República de Colombia



1054381700191A 27/10/2017

Ca332916870



11-07-18

pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.---

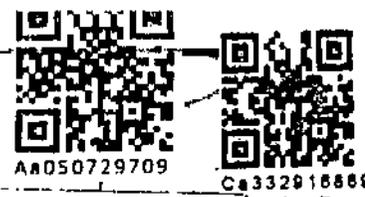
TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por EL(LA) HIPOTECANTE(S) mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 332 DEL 18 DE MAYO DE 1991, DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA,** debidamente registrada al folio de **matrícula inmobiliaria número 440-223**-----

CUARTO.- Que el(los) inmueble(s) antes descrito no es(son) objeto de ninguna demanda civil ni de embargo judicial y que el derecho de dominio del hipotecante, no está sujeto a condiciones resolutorias, hipoteca, limitaciones del dominio, ni se haya gravado con censo, patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa sobre el gravamen de ninguna naturaleza que no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública, y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del hipotecante, en forma regular, quieta y pública.-----

QUINTO.- Que el valor recibido por parte de EL(LA) HIPOTECANTE(S) de manos de EL(LA) ACREEDOR(A), es la cantidad de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00)**, dinero que declara tener recibido en calidad de mutuo o préstamo de consumo a entera satisfacción y lo garantiza con la **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** aquí estipulada.-----

SEXTO.- Que el plazo pactado para la devolución del dinero por parte de EL(LA) HIPOTECANTE(S) es por el termino de **UN (1) AÑO**, contados a partir del día del otorgamiento y registro de la presente escritura pública, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes y que durante el plazo pactado para la devolución del dinero recibido en mutuo o préstamo de consumo, reconoce y paga a EL(LA) ACREEDOR(A), en forma anticipada y dentro de los primeros **CINCO (5) DÍAS** de cada mensualidad, un interés de acuerdo a la ley e intereses de mora si a ello

República de Colombia



El presente lugar, también de acuerdo al porcentaje de acuerdo a la ley, es entendido que en caso de mora en el pago de los intereses, ello no implica prórroga en el plazo y que EL(LA) ACREEDOR(A), queda en toda libertad de iniciarle las acciones legales pertinentes para el cumplimiento.

PARAGRAFO.- La mora en el pago de DOS (2) O MAS MESES de intereses, autoriza a EL(LA) ACREEDOR(A), para que dé por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación.

SEPTIMO.- Que EL(LA) HIPOTECANTE(S) otorga poder mediante este mismo instrumento a EL(LA) ACREEDOR(A), para solicitar primera copia sustitutiva con mérito ejecutivo en caso de su pérdida o destrucción.

OCTAVO.- que son de cargo de EL(LA) HIPOTECANTE(S) los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones separadas con la garantía hipotecaria constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura y su registro, la cancelación de la hipoteca cuando llegare el caso y los de una copia registrada para EL(LA) ACREEDOR(A).

INDAGACION SOBRE LA LEY 258 DE 1996 DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

Indagado EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que **SU ESTADO CIVIL ES SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, que el inmueble(s) objeto de esta hipoteca **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y NO ES SU DESEO AFECTARLO.**

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:

- 1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las

República de Colombia

Ca332818889
AA050729709
105-4140391000031
27/10/2017
11-07-19

informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento.

DOCUMENTOS PRESENTADOS.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 15532 EXPEDIDO EL 03 DE ABRIL DE 2018 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 A FAVOR DE ARDILA CORAL CARLOS WEIMAR, PREDIO NUMERO 01-00-0066-0002-000, AREA 195 Mts2, AVALUO \$62.107.000.00, HAY FIRMA ILEGIBLE, CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE Y FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.



Aa050729710

Ca332916868



AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970

DERECHOS CANCELADOS SEGUN RESOLUCION NUMERO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$55.105,00.

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$17.600,00.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$21.414,00.

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4º EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 \$NO CAUSA.

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pie de las firmas en la presente escritura y se anota en CUATRO (4) HOJAS de papel notarial series números Aa 050729707 – Aa 050729708 – Aa 050729709 - Aa 050729710.



Aa050729710

Ca332916868



27/10/2017 10:54:50 AM

11-07-19

[Signature]
CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL

EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)

PROFESION U OFICIO: *Contador Publico*

DIRECCION: *B/ Hvasipungo*

TELEFONO: *314 230 17 83*

[Signature]
JARO OLMEDO ORTEGA DAVID

EL(LA)(LOS) ACREEDOR(A)(ES)

PROFESION U OFICIO: *Comerciante*

DIRECCION: *Barrio la Union*

TELEFONO: *317 325 5710*



[Signature]
LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

05 ABR 2018

SE EXPIDIO
COPIA A FAVOR
DEL INTERESADO

AGENCIA DE AUTENTICACION DE DOCUMENTOS ORIGINAL
Mocoa, *26 SEP 2019*
El suscrito Notario Unico de Mocoa, da fe que *se otorgo* la
vista el original del documento cuya fotocopia precedente
es autentica

Nota: Los diligencios not.
Se realiza a solicitud expresa
del interesado (s)

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

NÚMERO DE ESCRITURA..... (2095)

DOS MIL NOVENTA Y CINCO.....

FECHA DE OTORGAMIENTO.- VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018).....

CLASE DE ACTO O CONTRATO.....

AMPLIACION HIPOTECA.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.....

CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL Y JARO OLMEDO ORTEGA DAVID.....

EL(LA(LOS) COMPARECIENTE(S).....

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO..... 440-223

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.....

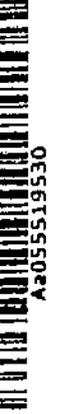
CASA SOLAR URBANA UBICADA EN EL BARRIO JARDIN DEL MUNICIPIO DE
MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.....

VALOR DEL ACTO..... \$10.000.000,00

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **NOVIEMBRE** de dos mil dieciocho (2018), ante la Notaría Única del Círculo de Mocoa, cuyo Notario titular es el doctor **LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO**, nombrado en propiedad mediante Decreto No. 3677 del 22 de septiembre de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos:

Compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL Y**

53



Ca292838942



107557Ma919H8AMA

04-09-18

Ca292838942

24-08-18

Ca292838942



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

JARO OLMEDO ORTEGA DAVID, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula de ciudadanía número(s) **18127111 DE MOCOA Y 18124620 DE MOCOA**, vecino(a) del municipio de Mocoa (Putumayo), DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO Y SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, y expuso(eron):-----

PRIMERO.- Que mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 611 DEL 4 DE ABRIL DE 2018**, DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **440-223**, el(la) señor(a) **CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL**, constituyó HIPOTECA DE PRIMER GRADO, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000,00)**, posteriormente mediante escritura pública número 1121 del 05 de julio de 2018, constituyó **AMPLIACION DE HIPOTECA**, por valor de \$ **8.000.000,00**, a favor de el(la)(los) señor(a)(es) **JARO OLMEDO ORTEGA DAVID**, sobre el siguiente bien inmueble:-----

CASA SOLAR URBANA UBICADA EN EL BARRIO JARDIN DEL MUNICIPIO DE MOCOA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de una extensión superficial de **165 Mts²**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en la citada escritura pública.-----

SEGUNDO.- Que de común acuerdo han acordado ampliar la hipoteca constituida mediante la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 611 DEL 4 DE ABRIL DE 2018, DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA**, en cuanto a su capital en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000,00)**, quedando en consecuencia el total de la obligación por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000,00)**, igualmente modifican el término de duración de la garantía real, quedando en **DIECIOCHO (18) MESES**, o sea hasta el día 4 de

en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento.

DOCUMENTOS PRESENTADOS.

FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO.

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 37 del Decreto Ley 960 de 1970, firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo

República de Colombia



Ca292638940

Aa055519532

Se anexa copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970 .-----

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCION NUMERO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$49.105,00.-----

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$17.600,00.-----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL E, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$17.538,00.-----

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 \$NO CAUSA.-----

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pie de las firmas en la presente escritura y se anota en TRES (3) HOJAS de papel notarial series números Aa 055519530 – Aa 055519531 – Aa 055519532.

CA

CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)

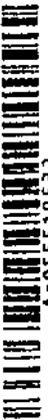
PROFESION U OFICIO: *contador publico*

DIRECCION: *Calle 16 no 8-31 Jardín*

TELEFONO: *3142301783*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



10752HAGMANF89H

Ca292638940

Aa055519532

10765F#HCKRC8

Jairo Ortega D.

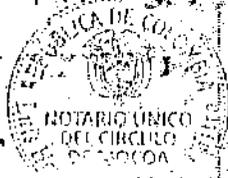
JARO OLMEDO ORTEGA DAVID

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S)

PROFESIÓN U OFICIO: *independiente*

DIRECCION: *Barrío la Unión*

TELEFONO: *3173255710*



LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA



Mocoa, 27 NOV 2018

ES 1ª COPIA AUTÉNTICA QUE SE
ÉXPIDE PARA Acreeedo



Mocoa, 27 NOV 2018

ES COPIA AUTÉNTICA QUE SE ÉXPIDE A FAVOR
DEL ACREEEDOR Jairo Olmedo Ortega

PRESTA MÉRITO EJECUTIVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200706331531636637

Nro Matrícula: 440-223

Página 1

Impreso el 6 de Julio de 2020 a las 03:28:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: MOCOA

FECHA APERTURA: 04-12-1978 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1901

CODIGO CATASTRAL: 86001010000660002000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

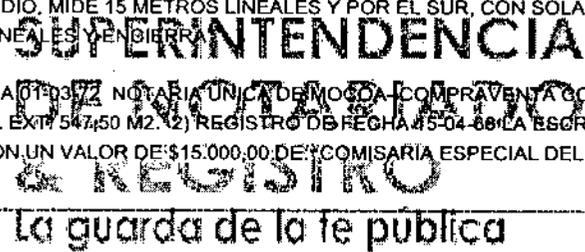
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 165 M2 CUYOS LINDEROS SON: POR EL ORIENTE, COLINDA CON SOLAR DEL SEIOR MIGUEL LUCERO, PARED DE BLOQUE DE CEMENTO AL MEDIO, MIDE ESTE LADO 15 METROS LINEALES. POR EL OCCIDENTE, CON CASA Y SOLAR DE ISABEL MORALES DE GUERRERO, MIDE 15 METROS LINEALES. POR EL NORTE, CON CALLE PUBLICA AL MEDIO, MIDE 15 METROS LINEALES Y POR EL SUR, CON SOLAR DE CARMELO BENAVIDES CERCO DE ALAMBRE AL MEDIO, MIDE 11 METROS LINEALES Y EN TIERRA

COMPLEMENTACION:

1) REGISTRO DE FECHA 11-04-72 LA ESCRITURA NO. 40 DE FECHA 01-03-72 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA CON UN VALOR DE 3.000,00 DE CAJA AGRARIA A: LUCERO ALAVA, MIGUEL ANGEL. EXT. 547,50 M2. 2) REGISTRO DE FECHA 15-04-66 LA ESCRITURA NO. 84 DE FECHA 15-04-66 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA CON UN VALOR DE \$15.000,00 DE COMISARIA ESPECIAL DEL PUTUMAYO- A: CAJA AGRARIA- EXT. 30.000 M2.



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CASA SOLAR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-05-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 81 DEL 17-04-1972 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$6,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 165 M

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUCERO ALAVA MIGUEL ANGEL

A: PATARROYO ROSAS SEGUNDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 360 DEL 24-10-1973 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATARROYO ROSAS SEGUNDO

A: SANCHEZ ELOY ADALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-10-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 373 DEL 26-10-1976 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ELOY ADALBERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200706331531636637

Nro Matricula: 440-223

Pagina 2

Impreso el 6 de Julio de 2020 a las 03:28:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GOMEZ NARVAEZ CARLOS HERNAN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-01-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 459 DEL 28-12-1976 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ NARVAEZ CARLOS HERNAN

A: GUERRA RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-11-1977 Radicación:

Doc: OFICIO 1542 DEL 28-10-1977 JUZGADO PROMISCUO DEL CTO MOCOA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DEMANDA ORDINARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: GOMEZ NARVAEZ CARLOS HERNAN

A: GUERRA DE ROGRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO

A: SANCHEZ BRAVO ELOY ADALBERTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-06-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 270 DEL 13-06-1978 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRA RODRIGUEZ MARIA DEL SOCORRO

A: SANCHEZ BRAVO EMIRO FRANCO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-1978 Radicación:

Doc: ESCRITURA 588 DEL 29-11-1978 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ BRAVO EMIRO FRANCO

X

A: TORRES VARGAS ANDRES AVELINO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-1980 Radicación: 1158

Doc: ESCRITURA 307 DEL 11-08-1980 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 165 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO DE SANCHEZ DIGNA LUCRECIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200706331531636637

Nro Matricula: 440-223

Pagina 3

Impreso el 6 de Julio de 2020 a las 03:28:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ BRAVO FRANCO EMIRO

A: TORRES VARGAS ANDRES AVELINO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-08-1980 Radicación: 1198

Doc: CERTIFICADO 23 DEL 11-08-1980 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$70,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BURBANO DE SANCHEZ DIGNA LUCRECIA

DE: SANCHEZ BRAVO FRANCO EMIRO

A: TORRES VARGAS ANDRES AVELINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

X

REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-05-1991 Radicación: 1110

Doc: ESCRITURA 332 DEL 21-05-1991 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 165 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TORRES VARGAS ANDRES AVELINO

A: ARDILA CORAL CARLOS WEIMAR (MENOR)

X

A: ARDILA CORAL FADIA ZULENA (MENOR)

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-04-1998 Radicación: 98-890

Doc: ESCRITURA 319 DEL 07-04-1998 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SIN INFORMACION RATIFICACION COMPRAVENTA ESCRITURA 332 DE MAYO 2L/98 LA COMPRA ES TAMBIEN PARA LA SRA BLANCA ALICIA CORAL CAICEDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CORAL CAICEDO BLANCA ALICIA

CC# 27476107 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-12-2006 Radicación: 2006-4115

Doc: OFICIO 836 DEL 14-12-2006 JUZGADO 2 PROM MPAL DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COOPERATIVA COOTEP LTDA

A: CORAL BLANCA ALICIA

CC# 21476107 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-08-2007 Radicación: 2007-2889

Doc: OFICIO 667 DEL 30-08-2007 JUZGADO 3 PROM MPAL DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200706331531636637

Nro Matrícula: 440-223

Página 4

Impreso el 6 de Julio de 2020 a las 03:28:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES JHONY

CC# 18128134

A: ARDILA CORAL CARLOS

CC# 18127111 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-03-2009 Radicación: 2009-1052

Doc: OFICIO 234 DEL 17-03-2009 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPA DE MOCOA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOTEP LTDA.

A: CORAL CAICEDO BLANCA ALICIA

CC# 27476107 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-03-2009 Radicación: 2009-1053

Doc: OFICIO 123 DEL 27-02-2009 JUZGADOTERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOCOA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES JHONY

CC# 18128134

A: ARDILA CORAL CARLOS

CC# 18127111 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-06-2010 Radicación: 2010-1960

Doc: OFICIO 384 DEL 10-06-2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS OLFA

CC# 55173634

A: ARDILA CORAL CARLOS

CC# 18127111 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-03-2011 Radicación: 2011-1151

Doc: OFICIO 102 DEL 04-03-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS OLFA

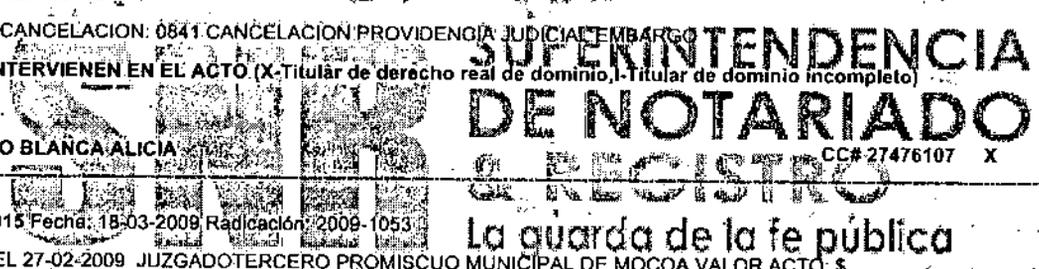
CC# 55173634

A: ARDILA CORAL CARLOS

CC# 18127111 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 28-03-2011 Radicación: 2011-1151

Doc: OFICIO 102 DEL 04-03-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200706331531636637

Nro Matrícula: 440-223

Página 5

Impreso el 6 de Julio de 2020 a las 03:28:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS OLFA

CC# 55173634

A: ARDILA CORAL CARLOS

CC# 18127111 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-09-2013 Radicación: 2013-3768

Doc: OFICIO 801 DEL 18-09-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA DE MOCOA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

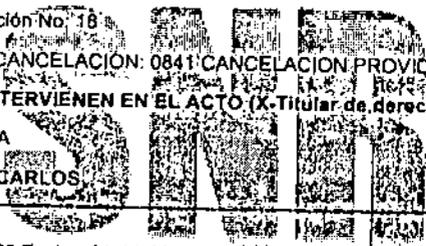
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLIVEROS OLFA

CC# 55173634

A: ARDILA CORAL CARLOS

CC# 18127111 X



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 01-11-2013 Radicación: 2013-4388

Doc: ESCRITURA 1833 DEL 04-09-2013 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 1/3 PARTE ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORAL BLANCA ALICIA

CC# 21476107

A: ARDILA CORAL FADIA ZULENA

CC# 69007701 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-1689

Doc: OFICIO 555 DEL 07-05-2014 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA DE MOCOA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NO.2013-0290

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

NIT# 8600077389

A: ARDILA CORAL FADIA ZULENA

CC# 69007701 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 18-07-2014 Radicación: 2014-2895

Doc: OFICIO 882 DEL 18-07-2014 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA DE MOCOA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2013-0290

PAGO TOTAL OBLIGACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

NIT# 8600077389

A: ARDILA CORAL FADIA ZULENA

CC# 69007701 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200706331531636637

Nro Matrícula: 440-223

Página 7

Impreso el 6 de Julio de 2020 a las 03:28:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

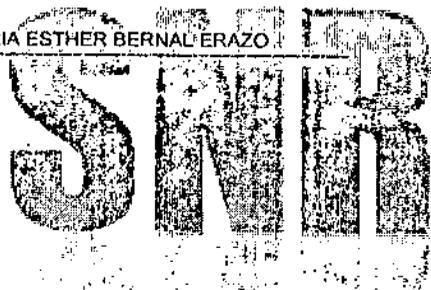
TURNO: 2020-440-1-5385

FECHA: 06-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Maria Esther Bernal Erazo

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6
DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-223 SE PRACTICA PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 21 PROCESO NRO 2020-000138-00 EN CONTRA DE CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL, PROMOVIDO POR JARO OLMEDO ORTEGA DAVID APODERADO CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ.

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Diez (10) días mes de Noviembre del año dos mil Veinte (2020), siendo las 03:30 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00358 del 10 de Agosto de 2020**, asigna a la Secretaria de Gobierno Municipal, Doctora **CLAUDIA CRISTINA MORA** identificada con cédula ciudadanía número 69.008.542, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro de la Cuota Parte del Bien Inmueble de propiedad **CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL**, demandado en el proceso Ejecutivo con radicado **2020-00138-00**, promovido por **JARO OLMEDO ORTEGA DAVID** que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE con matrícula inmobiliaria 440-223**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **021 de fecha 16 de Octubre de 2020**, mediante auto de sustanciación Nro 00648 de fecha **15 de Octubre de 2020**, mediante el cual se Subcomisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE** del despacho comisorio número 021 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo. fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante el Doctor **CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.127.927 portador de la tarjeta Profesional Número 163.096 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para dicha diligencia, Acto seguido la Secretaria de Gobierno Municipal **CLAUDIA CRISTINA MORA**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

cargo; Seguidamente la suscrita Secretaría de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos al Barrio Jardín del Municipio de Mocoa objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde está el Bien Inmueble. Fuimos atendidos por la señora Martha Cecilia Vargas clevez identificada con cedula Nro 26.638.306 Puerto Lequizado 3143949838, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de secuestro del Bien Inmueble mencionado; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre el inmueble matrícula inmobiliaria 440-223 de la oficina de instrumentos públicos de Mocoa, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justicia para lo de su competencia, del cual se anexa certificado de libertad y tradición vigente, estipulándose con ello la titularidad del inmueble en cabeza del señor CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL, sobre le partícula se tiene la radicales de anotaciones referentes al proceso ejecutivo que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado civil municipal de Mocoa, radicación 2020-138, proceso ejecutivo adelantado por JARO OMEDO ORTEGA DAVID en contra del señor CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL, de la misma manera para acreditar los linderos del inmueble, me permito aportar copia de la escritura pública número 611 del 04 de Abril de 2018, donde para los efectos procesales correspondientes, se encuentra especificado los linderos a la diligencia aporto la escritura pública correspondiente y el certificado e libertad y tradición. Se procede a darle la palabra al señor secuestre para que haga la descripción del referido inmueble. **BIEN INMUEBLE CASA LOTE URBANA UBICADA EN EL BARRIO JARDIN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO IDENTIFICADO BAJO ESCRITURA NUMERO 611 DEL 04 DE ABRIL DE 2018 MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 440-223 IDENTIFICADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y CON UNA EXTENSIÓN DE 165 METROS CUADRADOS ORIENTE COLINDA CON PROPIEDAD MIQUEL LUCERO PARED DE BLOQUE DE CEMENTO AL MEDIO EN 15 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE ISABEL MORALES GUERRERO PARED DE BLOQUE DE CEMENTO AL MEDIO EN 15 METROS LINEALES**



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6
DESPACHO MUNICIPAL

Alcaldía
Mocoá

Alcaldía de Mocoa

NORTE COLINDA CON CALLE PUBLICA EN 11 METROS LINEALES SUR COLINDA CON PROPIEDAD CARMELO BENAVIDES PARÉD DE BLOQUE DE CEMENTO AL MEDIO EN 11 METROS LINEALES Y ENCIERRA. LA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE ES LA SIGUIENTE: BIEN INMUEBLE PUERTA METÁLICA COLOR BLANCA PISO EN CERÁMICA CON UNA HABITACIÓN Y BAÑO Y SALA TECHO EN PVC CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA, ALCANTARILLADO Y GAS DOMICILIARIO, SE OBSERVA EN UN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y el que aparece en el certificado de libertad y tradición de la oficina de Instrumentos públicos de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente la Secretaria de Gobierno Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA 440- 223** Embargado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de (\$ 300.000.00) pesos, los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente.

Se da por terminada la diligencia siendo las 04:50 Pm, del día 10 de Noviembre de 2020 y se firma por quienes intervienen.

CLAUDIA CRISTINA MORA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

DESPACHO MUNICIPAL



Alcaldía de Mocoa

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECRESTRE.-

CARLOS MALDONADO LOPEZ
ABOGADO EJECUTANTE.-

MARTHA CECILIA VARGAS CLEYES 26638306 PUERTO LEQUIZAMO
3143949838 marthayargasaodontologagmail.com
Quien nos atiende





CERTIFICADO CONCEPTO DE USO DE SUELO (CON RIESGOS, DETERMINANTES AMBIENTALES Y NORMA URBANÍSTICA) No.86001-00-0021-CER-0669	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 7-07-2021	FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de diciembre de 2021
USO DE SUELO EXPEDIDO SEGÚN PBOT APROBADO MEDIANTE ACUERDO N°. 036 DE 2000, AJUSTADO MEDIANTE ACUERDO N°. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 Y ACUERDO N°. 028 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008	
NÚMERO PREDIAL:	01-00-0066-0002-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	440-223
PROPIETARIO(S):	CARLOS ARDILA CORAL
CEDULA DE CIUDADANÍA O NIT:	18124111
DIRECCIÓN O NOMBRE DEL PREDIO:	C 16 8 31
BARRIO O VEREDA:	BARRIO JARDIN
ÁREA:	165.00 m2 (CUOTA PARTE)
CLASIFICACIÓN DEL SUELO SEGÚN EL PBOT:	SUELO URBANO Según ACUERDO N°. 028 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008 ARTÍCULO 45. SUELO URBANO. Constituye el suelo urbano de Mocoa las áreas destinadas a usos urbanos y que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de acueducto, energía y alcantarillado posibilitándose su urbanización, podrán pertenecer a ésta categoría zonas con proceso de urbanización incompletas comprendidos en áreas no consolidadas con edificación que se definan como áreas de consolidación dentro del Plan de ordenamiento. Está compuesto por los suelos urbanos de Mocoa....
USO DE SUELO SEGÚN EL PBOT:	USO RESIDENCIAL ACUERDO N°. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 - ARTÍCULO 171. AUTORIZACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO: La autorización para el desarrollo del proyecto debe ajustarse a la Continuidad de usos de la zona, en ningún momento se puede incurrir en actividades que conlleven a un conflicto de uso. (Ver tabla Anexo 1)
NORMA URBANÍSTICA	ACUERDO N°. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 - SUBTÍTULO VII NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS GENERALES PARA USO SUELO ARTÍCULO 143. DIVISIÓN ZONAL Y SUBSIGUIENTES: (Ver tabla Anexo 2)..
DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN No. 447 DEL 19 DE ABRIL DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN SE ESTABLECE DENTRO DE LA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL, EL ÁREA DEFINIDA COMO SECTOR UNO (1) EN EL "MAPA DE DELIMITACIÓN DE LA AVENIDA FLUVIOTORRENCIAL DEL 31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2017 EN MUNICIPIO DE MOCOCA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" PARA LAS QUEBRADAS TARUCA, TARUQUITA, LOS RÍOS SANGOYACO, MULATO..."	
EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN SECTOR 1 NI EN SECTOR 2.	
SEGÚN LA RESOLUCIÓN No.1148 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS DETERMINANTES	





UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN - UPGE

Alcaldía de Mocoa

AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PBOT DEL MUNICIPIO DE MOCOA, EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ZONA RONDA HÍDRICA.

SEGÚN LA RESOLUCIÓN No. 1148 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 en su Artículo 7. que reza "Modifíquese el artículo 20 del Capítulo IV - DETERMINANTES AMBIENTALES DE RIESGO DE DESASTRES, de la Resolución 1336 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 20. ESTUDIOS BÁSICOS DE AMENAZA Y CONDICIONES DE RIESGO... Parágrafo 1°. Entre tanto se adoptan los estudios de amenaza y riesgo para el Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa, deberá utilizarse como insumo para la toma de decisiones, la zonificación de amenazas por flujo de detritos e inundaciones **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE FLUJO.**

SEGÚN LOS PLANOS EMITIDOS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO POR MOVIMIENTO EN MASA BAJA

RECIBOS No	VR/ CONSIGNADOS	FECHA PAGO
USO DE SUELO -2021002916	\$131.000,00	7-07-2021
ESTAMPILLA - 20210012917	\$8000,00	7-07-2021

CONCEPTO:

El presente concepto se realiza para VERIFICAR EL ESTADO del Predio y se concluye:

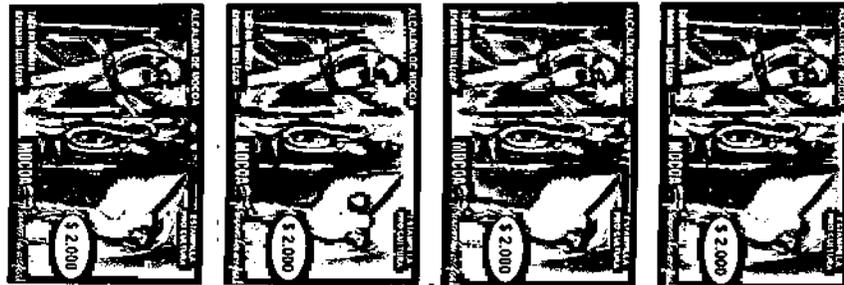
- Que según RESOLUCIÓN No. 447 DEL 19 DE ABRIL DE 2017 EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN SECTOR 1 NI 2.
- Que según RESOLUCIÓN No. 1148 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1336 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RONDA HÍDRICA.
- EL PREDIO NO SE ENCUENTRA EN AMENAZA POR FLUJO de Detritos e Inundaciones según en el plano de Amenaza de Vulnerabilidad y Riesgo de desarrollada por Corpoamazonia, (En predios ubicados en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, adjuntar los estudios detallados de amenaza y riesgo).
- EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE MOVIMIENTO EN MASA BAJA. SEGÚN LOS PLANOS EMITIDOS POR EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.
- Que según ACUERDO N°. 028 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008: EL PREDIO SE CLASIFICA COMO SUELO URBANO, SEGUN EL ACUERDO No. 013 DE 2002 EL PREDIO CORRESPONDE A SUELO RESIDENCIAL.
- Que se debe respetar la Normatividad Urbanística esgrimida en el ACUERDO N°. 013 DEL 17 DE MAYO DE 2002 en sus ARTÍCULOS 152 AL 170.

Por lo anteriormente planteado se conceptúa que, Si es posible REALIZAR trámites ANTE LA UNIDAD DE PLANEACION, TENIENDO EN CUENTA QUE SE CUMPLA CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

OBSERVACIONES: N/A

Ing. CARLOS HUGO PIEDRAHITA PÉREZ
Director Técnico
Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación Municipal

PROYECTÓ: Y ELABORO: Ing. Javier Sánchez.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA



NIT. 800.102.891-6

Liquidación
Oficial de Impuesto
Predial Unificado e
Impuesto de
Alumbrado
Público

Factura no. 198485

Fecha Expedición 04/02/2021

No Predial 01-00-0066-0002-000 No Predial Nat. 01-00-00-00-0066-0002-0-00-00-0000
Hectáreas 0 Metros 195 Const 189 Avalúo 67 866 000
Debe desde ene-2019 Paga hasta dic-2021
Dirección C 16 8 31
Dir. Correo

Nombre: ARDILA CORAL CARLOS-WEIMAR

C.C ó NIT. 000018127111

BASE GRAVABLE		LIQUIDACION IMPUESTOS				LIQUID. INT. POR MORA			TOTALES
AÑO	%M.	AVALUO	Predial	CAR	Sob. Bomb. Alum. Púb.	INT. PREDIAL	INT. CAR	Sob. Bomb Alum. Púb.	
TOTALES		620.000	119.000	119.000	75.000	179.000	36.000	24.000	1.053.000

Forma de Pago				Valor Pagar
Fecha Límite	Interés Mora	Desc.	Valor Pagar	
31-jul-2021	239.000	219.000	834.000	834.000

EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL - B/CENTRO - CEL 3219713278

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA
NIT. 800.102.891-6
Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Alumbrado y Señalización de Tránsito Público

Factura no. 198485
Núm. 01-00-0066-0002-000
Predial 01-00-00-00-0066-0002-0-00-00-0000

Debe 01/01/2019 Hasta 31/12/2021 Avalúo 67 866 000
Propietario ARDILA CORAL CARLOS-WEIMAR 000018127111

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-jul-2021	75.000	24.000	21.000	78.000

BOMBEROS VOLUNTARIOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA
NIT. 800.102.891-6
Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Alumbrado y Señalización de Tránsito Público

Factura no. 198485
Núm. 01-00-0066-0002-000
Predial 01-00-00-00-0066-0002-0-00-00-0000

Debe 01/01/2019 Hasta 31/12/2021 Avalúo 67.866.000
Propietario ARDILA CORAL CARLOS-WEIMAR 000018127111

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-jul-2021	620.000	179.000	166.000	633.000

TESORERÍA MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA
NIT. 800.102.891-6
Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Alumbrado y Señalización de Tránsito Público

Factura no. 198485
Núm. 01-00-0066-0002-000
Predial 01-00-00-00-0066-0002-0-00-00-0000

Debe 01/01/2019 Hasta 31/12/2021 Avalúo 67.866.000
Propietario ARDILA CORAL CARLOS-WEIMAR 000018127111

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-jul-2021	119.000	36.000	32.000	123.000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA
NIT. 800.102.891-6
Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Alumbrado y Señalización de Tránsito Público

Factura no. 198485
Núm. 01-00-0066-0002-000
Predial 01-00-00-00-0066-0002-0-00-00-0000

Debe 01/01/2019 Hasta 31/12/2021 Avalúo 67 866 000
Propietario ARDILA CORAL CARLOS-WEIMAR 000018127111

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-jul-2021	0	0	0	0

ALUMBRADO PÚBLICO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA
NIT. 800.102.891-6
Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Alumbrado y Señalización de Tránsito Público

Factura no. 198485

Fecha de Pago Oportuno 31-jul-2021

Forma de Pago Valor a Pagar 834.000

Debe 01/01/2019 Hasta 31/12/2021 Avalúo 67.866.000
Propietario ARDILA CORAL CARLOS-WEIMAR 000018127111

(415)7709998043169(80201000)198485(3900)0000834000(96)20210731

BANCO



PIN de Validación: acfb0a2f



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-3021280**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		23 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		07 Mayo 2021	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 		07 Mayo 2021	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 09 de Marzo de 2018 hasta el 08 de Marzo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: acfb0a2f



NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 13B #161-84 CS 62
Teléfono: 031 3115214200
Correo Electrónico: carlos-avaluos@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales- Eduamerica

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280. El(la) señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acfb0a2f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los días (10) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez



PIN de Validación: acfb0a2f



<https://www.raa.org.co>



Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
OFICINA DE CREDITAJAMA

3.021.280
OCAMPO SUAREZ
CARLOS OCTAVIO



NOCE 0190-0

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1956

LA TEBAIDA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
S.S. PM

M
SEXO

17-ENE-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO SUAREZ TORRES



A 150 (000-03536588-M 0003021220-20140121) 0006733194 1 5020993406

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

CUENTA DE COBRO

JARO OLMEDO ORTEGA DAVID
C.C. 18 124 620 DE MOCOA

DEBE A

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ identificado con cedula de ciudadanía
3.021.280 de Bogotá,

POR CONCEPTO DE:

Honorario de elaboración de alavúo comercial de bienes inmuebles dentro del
proceso 2020-00138-00, seguido en contra de **CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL**

Valor: **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) MDA CTE.**

Pago de certificado uso de suelos

Valor: **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) MDA CTE.**

VALOR TOTAL: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) MDA CTE.

Mocoa, 28 de Enero de 2022

Cordialmente.

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
C.C. Nro. 3.021.280 de Bogotá
AVALUADOR ASOLONJAS

Dirección **BÓGOTÁ, DC.**
Cel. 311 521 4200

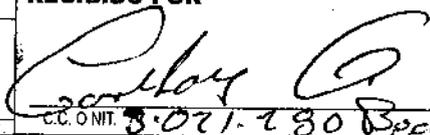
Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Secretaría Nacional del Tránsito y Transporte

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
REVISOR AVIA UDOR

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIUDAD	MOCA	FECHA	28 de Enero de 2022	VALOR	720.000
CANCELADO A:	Carlos Octavio Ocampo Suarez				
POR CONCEPTO DE:	Honorarios avaluo comercial				
	bien inmueble proceso # 2020-00138				
	presentado segundo - contra Carlos Weimer Ardila				
VALOR EN LETRAS	Setecientos veinte m. l				
	pesos m. c. t. e.				
IMPUTACIÓN	RECIBIDO POR				
APROBADO POR:	 <small>CC. ONT. 3.071.780 Becda</small>				

ciudad
no de
JARDIN

H
E
N

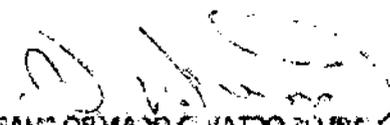
Por lo de certificado uso de acción

Valor: CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) MDA CTE

VALOR TOTAL: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) MDA CTE

Moca, 28 de Enero de 2022

Carácter:


 CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
 REVISOR AVIA UDOR

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00718
Radicado	2008-00118
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Jacinta Macías Palma

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b157d724051f338fb3e4d1c7fd219bdc5adef9536a2823e8469bcb16bd401f**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00720
Radicado	2009-00007B
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	William Ferney Zemanate Hernández

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f2f1a94f3660ccfd8d9b64f92717da8656f681f2c3d19f6b40fdfe27e6ddf7**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00717
Radicado	2009-00442B
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Dary Bermeo

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f817e6c54351188ae7c2ce00ade2f1fb93abf8636c8718330916689231eeaa**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con poder por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00719
Radicado	2013-00208
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Xiomara Cenaida Prado Velasco

De acuerdo con el memorial de poder allegado al proceso, se dispone a reconocer a la abogada Yamileth Arias Díaz, identificada con C.C. No 1.124.851.147 y portadora de la T.P. No. 278.773 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

En virtud del artículo 76 del CGP, entiéndase revocado el mandato que le había sido conferido a la abogada Flor Abihail Vallejo García, sin perjuicio de la regulación de los honorarios a favor de la profesional del derecho conforme a la norma en cita.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727372859909e6f12d3a9e2f74725e90e62bb1cd8b6a11185aef501cc3de1f39**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOJA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoja, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las actualizaciones de liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	677
Radicado	2016-00380-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Eugenia Jiménez Mutumbajoy

Mocoja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagaré No. 079036100010223, por el valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (**\$17.290.491**),
- 2- Por concepto de pagaré No. 079036100010223 por el valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS (**\$10.338.701**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856664d54cefeb152e44cbf6003399647e841546f7d1f959c98295174e5967d2**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00598
Radicado	2018-00027
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Ángel María Muñoz Jamioy

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. (Subrayado nuestro)

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue efectuada por el despacho en audiencia realizada el 30 de agosto de 2018, en la cual resolvió seguir adelante con la ejecución; a partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas, para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65def95ca50d8339a58b4cf4361b16047eb98262776058c8054fdb81f5746062**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00596
Radicado	2019 - 00024
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeny Andrea Gutiérrez Vallejo
Demandado (s)	Wilmer Fabian Quiroga Cerquera

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 31 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento setenta y cinco mil pesos m/cte (\$175.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 31 de mayo de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92507f5a86ebb64b62c2846a9b580e6a4becc23450cc502077222d47fd8c4d18**

Documento generado en 27/05/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de cambio de dirección electrónica para notificación de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00712
Radicado	2019-00205
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense – COACEP LTDA.
Demandado (s)	Luz Angélica Recalde Ordoñez – Diana María Canuacan Realpe

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección electrónica indicada en la solicitud allegada vía electrónica el 25 de mayo de 2022, para que se proceda a surtir la notificación de la ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Téngase en cuenta que en las comunicaciones deben indicarse los canales de comunicación con el Despacho y el nuevo horario de atención a los usuarios *de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.*

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22f3e6e3d7cea3922c71ed0a3bb6fa00a4c66a1eb4f853707aff48d1e61ddb1**

Documento generado en 27/05/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022 pasa el presente asunto con requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00715
Radicado	2019-00410
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Carlos Alberto Torres Venegas

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte demandante, ofíciase al tesorero y/o pagador de la **Gobernación del Putumayo**, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra el demandado, mediante auto del 16 de enero de 2020 y comunicada con oficio No. 0048 del 17 de enero de la misma anualidad. Ahora, si bien la entidad pagadora con oficio GFP-TGD 0093 del 05 de febrero de 2020, manifestó que la medida quedó registrada y que tan pronto la cuenta de cobro llegue a Tesorería se aplicaría la retención ordenada; no obstante, ha pasado más que un tiempo prudencial sin la generación de títulos judiciales, por lo que es necesario un pronunciamiento al respecto.

Adviértasele que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1e8fcf2f861d7601aa82c67160dcc188f9506178f91d9f74638af671c07ca8**

Documento generado en 27/05/2022 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito, informando que la misma no se ciñe a lo ordenado en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	674
Radicado	2020-00062-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Víctor Julio Burgos Becerra

Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro al momento de totalizar el valor de la cuota liquidada por mes, teniendo en cuenta que la misma debe especificarse los elementos que la conforman es decir valor de capital vencido, intereses de plazo y moratorios, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2020; En el mismo sentido, tampoco es claro al momento de liquidar el capital acelerado. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que aclare con una nueva liquidación los valores exactos por cada cuota más el capital acelerado, lo anterior en cumplimiento Art. 446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cuál es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781523636ca02751385126c471332e42c7a669e9a98826014b69e281eb667d78**

Documento generado en 27/05/2022 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	701
Radicado	2021-00167
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Arnulfo Muñoz Bravo

Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL Y SEISCIENTOS VEINTE PESOS (**\$23,267,620.00**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17052d5b7ddec2cd9cd442a6ee4ea0f13f1e78c1cfa593e80d6789df4c28914d**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022 pasa el presente asunto con la suspensión del proceso, acuerdo de pago y allanamiento de las pretensiones. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00714
Radicado	2021-00263
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP.
Demandado (s)	Didier Fabián Ortiz Salazar – Jorge Luis Coral Ordoñez – José Alonso Ortiz Rodríguez

De acuerdo con el memorial suscrito por las partes a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora con copia a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales registrados en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., decreta la suspensión de este asunto desde el 25 de mayo de 2022 fecha de presentación del escrito al despacho hasta el 15 de julio de 2022 inclusive.

Por otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por los ejecutados de renunciar a las pretensiones de la demanda y al no advertirse fraude, colusión o cualquier otra situación que la invaliden, la Judicatura la tendrá como un allanamiento a las pretensiones de la demanda y se imparte su aprobación de conformidad con el artículo 98 del C.G.P.

Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2c9e8b92a42a3c51b77209191c8b4af818636b228f7777af2153418a69fbd9**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00705
Radicado	2021-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Natali Jaqueline Cuellar Erazo

Teniendo en cuenta los soportes allegados al plenario, requiérase a la parte actora para que complemente la búsqueda de datos de ubicación de la ejecutada en las centrales de riesgo como data crédito expirian, la CIFIN, información a la que tiene acceso la activa, como quiera que la demandada es usuaria de la entidad de crédito y una vez cumplido con lo ordenado por el despacho allegue las evidencias respectivas previo a ordenar su emplazamiento.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dd00fb67f88ddafea3c22b43e596d5cb45dcbc2357aacbe68612b0ba3f9df1**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente proveniente del J02CMM. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00708
Radicado	2021-00290
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Teniendo en cuenta oficio No. 637 del 25 de mayo de 2022, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso No. 2019-00444, en el cual se informa el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone a registrar el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud, queda en primer turno.

La medida se limita a la suma de treinta y ocho millones de pesos m/cte (\$38.000.000).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b9ce378bc9f93abc15e5db149b46bf556cdbffcb4fa52bad2b42914def6909**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00707
Radicado	2021-00324
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Samuel Trejos Pineda – Leidy Viviana Días Ramírez

Revisada la actuación procesal surtida en el expediente, se observa que con respecto al señor Samuel Trejos Pineda, se encuentra notificado desde el 29 de septiembre de 2021 de forma personal, quien presentó un escrito dentro del término de traslado de la demanda; no obstante falta por notificar a Leidy Viviana Días Ramírez, por consiguiente, al no estar trabada la *litis*, no es posible resolver la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

En este escenario, requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a la notificación la señora Leidy Viviana Días Ramírez a la dirección física o electrónica aportadas en el escrito de la demanda y como fue ordenado mediante auto notificado por estados del 10 de septiembre de 2021, so pena de declarar el desistimiento tácito. Allegados los soportes de la diligencia de notificación o vencido el término concedido en la presente providencia se resolverá lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743e8f79e35c75b032d3e95418948d7d01e1c100c109481c91838a6118f163b9**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para fijación de fecha para continuar con audiencia 392 C.G.P. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00706
Radicado	2021-00380
proceso	Monitorio
demandante (s)	William marino Hidalgo Muñoz
demandado (s)	Patricia Lorena Rosero Portilla

Procede el despacho a fijar el día 14 de julio de 2022 a partir de las 09:00 a.m. como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. de forma presencial en el Palacio de Justicia de Mocoa, en la cual se evacuar la conciliación, y se dará trámite a la objeción de amparo de pobreza y a las demás etapas del juicio, en los términos del auto notificado por estados del 4 de mayo de 2022 en lo pertinente. Téngase en cuenta que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfeff73b0f9309621ae53acc01ba52d1e37773ba6b9499838dfa064727561c9**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00593
Radicado	2022-0064
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Yudy Minelly Juajiboy Benavides – Sulaidy Mildre Juajibioy Benavides

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- REQUERIR** a la actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial y de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, esto es enviar una copia de la actuación surtida al correo electrónico de la demandada, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada que corresponda siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04a95b8ea38e367adc91bbe61f30afb31cc37d4cbdc957e67367d7351e7e0cf**
Documento generado en 27/05/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Wilson Farut Lasso Lasso. Secretario *Ad Hoc*.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00591
Radicado	2022-00174
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Darío Revelo Gómez

EDGAR LEANDRO MORALES, abogado en ejercicio, actuando en causa propia, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **DARÍO REVELO GOMEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **EDGAR LEANDRO MORALES**, identificado con C.C. No. 6.500.051 contra **DARÍO REVELO GOMEZ** identificado con la C.C. No. 18.113.012 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 26 de febrero de 2020 la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 26 de junio de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda, y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenirlo que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica, donde indicará al demandado los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.
y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbba0f4f73cfaf3fee38d979a36f8759dff5d8a64f28f230957fc93ab0c3e**

Documento generado en 27/05/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito, informando que esta contiene inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0699
Radicado	2017-00197-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P.
Demandado (s)	Oxígenos Amazónicos de Colombia S.A.S. -OXIACOL S.A.S.

Mocoa, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual , ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se elabora por esta Judicatura, por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS OCHENTA Y SEIS PESOS Y CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$79.476.086,44**), una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba30ccd5cd704a8b94ce55f460fdae1dee07205c2ff3bfd7712bf37439021bf8**
Documento generado en 27/05/2022 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO No.

CAPITAL

\$ 35.310.200,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION . No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
6/07/2017 al 30/09/2017	87	0907/2017	21,98%	2,40%	\$ 2.460.692,28
1/10/2017 al 31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 847.519,23
1/11/2017 al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 813.659,13
1/12/2017 al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 834.029,56
1/01/2018 al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 831.182,79
1/02/2018 al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 761.017,95
1/03/2018 al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 830.826,77
1/04/2018 al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 797.127,69
1/05/2018 al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 822.271,18
1/06/2018 al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 790.214,94
1/07/2018 al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 807.605,27
1/08/2018 al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 804.377,41
1/09/2018 al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 773.912,44
1/10/2018 al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 793.235,66
1/11/2018 al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 762.766,33
1/12/2018 al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 784.945,47
1/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 776.273,15
1/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 718.746,22
1/03/2019 AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 783.862,64
1/04/2019 a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 756.829,51
1/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 782.779,47
1/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 756.130,35
1/07/2019 al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 780.612,08
1/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 782.057,16
1/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 756.829,51
1/10/2019 al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 774.101,60
1/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 746.677,12
1/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 767.215,81
1/01/2020 al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 762.133,11
1/02/2020 al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 722.804,53
1/03/2020 al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 768.666,62
1/04/2020 al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 734.734,13
1/05/2020 al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 740.994,51
1/06/2020 al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 714.613,89
1/07/2020 al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 738.434,35
1/08/2020 al 31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 744.648,53
1/09/2020 al 30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 722.747,46
1/10/2020 al 31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 737.336,55
1/11/2020 al 30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 704.684,80
1/12/2020 al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 714.199,98
1/01/2021 al 31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 709.036,96
1/02/2021 al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 647.745,45
1/03/2021 al 31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 712.356,95
1/04/2021 al 30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$ 685.807,62
1/05/2021 al 31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$ 705.344,25
1/06/2021 al 30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$ 682.233,64
1/07/2021 al 31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	\$ 703.866,04
1/08/2021 al 31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	\$ 706.083,12
1/09/2021 al 30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	\$ 681.518,38
1/10/2021 al 31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	\$ 700.167,68
1/11/2021 al 30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	\$ 684.378,49
1/12/2021 al 31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	\$ 714.199,98

1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2022	17,66%	1,98%	\$	721.562,08
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	\$	672.915,61
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/2022	18,47%	2,06%	\$	751.215,83
1/04/2022	al	30/04/2022	30	0382/2022	19,05%	2,12%	\$	747.378,29
1/05/2022	al	17/05/2022	17	0498/2022	19,71%	2,18%	\$	436.578,90

TOTAL DIAS								1.777
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	44.165.886,44
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA							\$	79.476.086,44